

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE PASTO

Auto Interlocutorio núm. 0183

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	NELCY YAMILE GUALGUAN RUIZ
Accionados:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
Vinculados:	ASPIRANTES CONVOCATORIA 800 DE 2018
Radicado:	5200131210022020005400

La señora Nelcy Yamile Gualguan Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.331.561 de Pasto (N), actuando a nombre propio interpone acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a cargos públicos en igualdad de condiciones.

Revisado el escrito de tutela se observa que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y teniendo en cuenta la asignación de competencias establecidas en el Decreto 1983 de 2017, se procederá a admitirla.

Además se procederá a vincular al presente trámite constitucional a los concursantes de la convocatoria No. 800 de 2018, para el cargo de Dragoneantes que hayan superado las pruebas adelantadas dentro del mismo.

En punto a la medida provisional deprecada se advierte que si bien a tenor de lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, el Juez de tutela tiene la facultad de decretar, a solicitud de parte o aún de oficio, una medida de carácter provisional encaminada a proteger un derecho, siempre y cuando lo considere necesario y urgente y para que no se haga ilusorio el efecto eventual de un fallo a favor del accionante, en el sub lite tales circunstancias no se

encuentran cumplidas, teniendo en cuenta que los hechos puestos en conocimiento de la judicatura, requieren debate probatorio el que se surtirá durante el trámite de la acción de amparo, pues se desconoce si la solicitud radicada el 7 de abril de 2020, bajo el No 2020ER0065817, a través de la página web del Inpec, sea la misma solicitud del 31 de marzo de 2020 referida en los hechos del escrito tutelar.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto,

Resuelve:

Primero. Admitir la demanda de tutela presentada por La señora Nelcy Yamile Gualguan Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.331.561 de Pasto (N), contra Comisión Nacional del Servicio Civil – CNCS y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a cargos públicos en igualdad de condiciones.

Segundo. Negar la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Tercero. Solicitar a las entidades accionadas y a los vinculados, que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan dar contestación a la demanda de tutela y manifiesten lo que pretenda hacer valer en su defensa sobre los hechos base de la acción de amparo.

Para efectos de proteger los derechos fundamentales presuntamente vulnerados entréguese copia del presente expediente como traslado a las entidades, para que manifiesten en el término antes citado lo que a bien tengan. La anterior información se tendrá presentada bajo juramento y la omisión injustificada de ella, acarreará responsabilidad (Artículo 19, inciso 1º. del Decreto 2591 de 1.991).

Cuarto. Vincular al presente trámite constitucional a los concursantes de la convocatoria No. 800 de 2018, para el cargo de Dragoneantes que hayan superado las pruebas adelantadas dentro del mismo, para que se pronuncien acerca de los hechos materia de la presente tutela interpuesta por la señora Nelcy Yamile Gualguan Ruiz.

Quinto. Para notificar a los concursantes vinculados se **ORDENA** a la Comisión Nacional Del Servicio Civil – CNSC que de manera inmediata, proceda a publicar en la página del concurso de méritos, página web de la CNSC, Convocatorias en Desarrollo 800 de 2018, el escrito de tutela y el auto admisorio del proceso de la referencia.

Sexto. Agregar los documentos aportados por la parte actora, a los que se les dará el respectivo valor probatorio en la oportunidad debida.

Séptimo. Notificar por el medio más eficaz éste proveído, tanto al accionante, a la persona vinculada y a la entidad accionada la cual se dirige la presente acción, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Prevéngasele sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)

PAOLA ANDREA GUERRERO OSEJO

Juez